



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre

Sincelejo (Sucre), veinte y uno (21) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
RADICACIÓN: Proceso No. 70001-33-33-007-2003-01007-00
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO COLLANTE SOLANO
DEMANDANDO: MUNICIPIO DE TOLUVIEJO - SUCRE

I-. ANTECEDENTES.

Tenemos que se trata el asunto de una acción popular, la misma que fue decidida de fondo mediante sentencia calendarada el día 16 de marzo de 2007, misma que no fue objeto de recursos por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriada, haciéndose indispensable entrar a verificar si se ha cumplido o no en los términos señalados en la mencionada providencia que puso fin al proceso.

Desde el mismo año de expedición de la sentencia (2007) han sido incontables las reuniones del Comité de Vigilancia, las que se han realizado en la presencia de este Despacho sin que hasta la fecha se haya tomado una determinación sobre el cumplimiento o no de la sentencia.

En razón de lo anterior, suficiente tiempo le han quitado al Despacho la realización de las mentadas audiencias a pesar de que las mismas han sido completamente innecesarias ya que la naturaleza de las mismas se centra en la verificación del cumplimiento de los términos consignados en la sentencia sin que ello pueda ser objeto de controversia dentro de una audiencia que puede ser realizada en cualquier oficina de los miembros del Comité y sin presencia de este Despacho, quien al final determinará las medidas necesarias.

Lo que se requiere del Comité de Vigilancia es la visita física al lugar donde se debían construir las obras ordenadas, hacer una reunión privada para redactar las conclusiones para luego presentar un informe escrito a este Juzgado sobre lo que han encontrado específicamente en ese sitio y con base en el informe, este Despacho tomará la decisión de iniciar o no el incidente de desacato a la orden impartida en la sentencia. El proceso no puede permanecer en trámite posterior sin que se adopte una medida definitiva con la consecuente congestión que no permite atender el trámite de los demás asuntos.

En el presente caso, mediante sentencia fechada el 16 de marzo de 2007 se ordenó lo siguiente: *"ORDENASE al MUNICIPIO DE TOLUVIEJO que de manera inmediata inicie las obras que se requieran y adopte las medidas que resulten pertinentes para garantizar a la comunidad del MUNICIPIO DE TOLUVIEJO (Sucre) el derecho colectivo a gozar de un adecuado acceso a la salubridad pública y a una infraestructura de servicios que les garantice ese derecho, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente u oportuna y, por sobre todo, que el agua que se suministra a dicha comunidad acredite los requisitos mínimos de potabilidad exigidos en el Decreto 475 de 1998. ..."*

Desde el día 17 de mayo del año 2007, fecha de la primera audiencia de verificación, se tuvo conocimiento de un informe escrito de DASSALUD donde se hizo conocer que durante la vigencia del año 2006 y 2007, hasta el mes de marzo, que los resultados de muestras tomadas en el Municipio de Tolúviejo muestran que *"no hay presencia de cloro residual lo que determina que el agua se encuentra contaminada con E-COLI y coliformes totales que funcionan indicadores bacteriológicos..."* y por tanto no apta para el consumo humano, momento desde el cual se han venido realizando diversas audiencias de reunión

del Comité de Verificación sin que se haya adoptado ninguna determinación, por lo cual, en esta oportunidad se dispondrá que dicho Comité se reúna, bajo la presidencia del señor Defensor del Pueblo, de manera privada para que practique una visita a las instalaciones del ente territorial accionado a fin de que se proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia adiada el 16 de marzo de 2007, y posteriormente rinda el informe correspondiente a este Despacho.

De la misma manera, se dispondrá oficiar a **DASSSALUD DE SUCRE** para que el término de los quince (15) días siguientes al recibo de nuestra comunicación, se permita allegar con destino a este proceso un informe de análisis microbiológico y fisicoquímico realizado a las aguas suministradas como potables a la población del Municipio de Municipio de Tolúviejo-Departamento de Sucre.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho adoptará las medidas necesarias con respecto a la apertura o no del correspondiente incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia proferida en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que el Comité de Vigilancia conformado dentro del presente asunto, se reúna, bajo la presidencia del señor Defensor del Pueblo, de manera privada para que practique una visita a las instalaciones del ente territorial accionado a fin de que se proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia adiada el 16 de marzo de 2007, y posteriormente se servirán rendir el informe correspondiente a este Despacho. Al efecto, se le concede al Comité un término máximo de treinta (30) días siguientes al recibo de nuestra comunicación, para que presente el informe solicitado.

SEGUNDO.- OFICIAR a **DASSSALUD DE SUCRE** para que el término de los quince (15) días siguientes al recibo de nuestra comunicación, se permita allegar con destino a este proceso el último informe de análisis microbiológico y fisicoquímico realizado a las aguas suministradas como potable, a la población del Municipio de Municipio de Municipio de Tolúviejo-Departamento de Sucre.

Una vez recibidos los informes anteriores o vencidos los plazos concedidos, secretaría dará nuevamente cuenta para decidir lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA